INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 51/13
FECHA	26/08/13
INSTITUCIÓN	Industria Nacional del Cemento (INC)
AUTORIDAD FIRMANTE	Lic. Edgar Acosta Alcaraz, Presidente
Expedientes Nº	9.184/13 y 11.610/13
CONTRATO Nº	823/2011
FECHA CONTRATO	04/11/2011
PROCEDIMIENTO	Contratación por Vía de Excepción/ Decreto Nº 5174/05
OBJETO	*"Adquisición de 10.000 m3 de Fuel Oil"*
PROVEEDOR	Monte Alegre S.A
REPRESENTANTE	Carlos Conrado Hoeckle Alfaro
R.U.C.	800238892-3
MONTO CONTRATADO	$ 10.320.000
ID LLAMADO Nº	221866/11
C.C. N°	CE-25007-11-44717

ORIGEN	DJ	DNC	AP	OF	SE	O
	x					

*** DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES:

1.1. El presente trabajo fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas otorgadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la Ley Nº 3439/07, que la facultan a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público. **La verificación se inició a raíz del Memo DJ N° 353/13 de fecha 09/05/13**, por el cual la Dirección Jurídica remite los antecedentes de la Investigación de Oficio[1] realizada al llamado a contratación de referencia y solicita a la DVC que actúe dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta el objeto y mecanismo de la

[1] Investigación de Oficio finalizada por Resolución DNCP Nº 756/2013 de fecha 12 de abril de 2013.

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

contratación, así como la correcta ejecución del contrato en beneficio del Estado en general.

La antes citada Investigación de Oficio fue iniciada a partir de una denuncia ingresada a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas (Caso Nº 1826), que señalaba cuanto sigue: *"DENUNCIAR PAGO INDEBIDO Y PRECIOS PRESUMIBLEMENTE SOBREFACTURADOS Por el presente escrito vengo a denunciar a la Industria Nacional del Cemento, por la supuesta comisión de faltas graves cometidas en el desempeño de las funciones públicas y en especial por expresa transgresión a las disposiciones contenidas en la Ley 2051 De Contrataciones Públicas, Ley 1535 de Administración Financiera del Estado, Ley de Presupuesto de Gastos de la Nación del 2011, y reglamentaciones vigentes de las mismas. Que, en fecha 04 del mes de noviembre de 2011, la Industria Nacional del Cemento bajo la presidencia del Lic. Edgar Acosta ha suscripto un contrato LUEGO DE UN DUDOSO PROCESO por LA VIA DE EXCEPCION para la adquisición de 10.000 m3 de fueloil con la firma MONTE ALEGRE S.A. con RUC Nº 80023892-3. Que, dicho proceso en su momento fue adjudicado conforme a la resolución nº 585 de fecha 31 de octubre de 2011, estableciéndose tanto en el contrato como en esta un PRECIO DE USD 332 por m3, MAS DEFINICION DE MERCADO, CONDICION CIF VALLEMI. La FORMA DE PAGO se encuentra establecida en la CLAUSULA DECIMA que in extensa paso seguidamente a transcribir: 10.1 El importe correspondiente al 50 por ciento será abonado por medio de Transferencia Bancaria, con fecha valor cero hora a ser realizada inmediatamente a partir de la firma del contrato. 10.2 El segundo pago equivalente al 20 por ciento a los 10 días del primer pago, el tercer pago equivalente al 20 por ciento a los 10 días del segundo pago y el saldo de 10 por ciento a la recepción final…. Desde ya se señala que de haberse producido el pago a través de transferencia bancaria no habiendo sido el método por el sistema de CARTA DE CREDITO el mismo constituiría un ADELANDO DEL 50 POR CIENTO (10.1). Pero la gravedad del asunto no radica en el sistema de pago, sino peor aún, en la actualidad la INC ya ha abonado casi la totalidad del VALOR DE LOS 10 MIL M3 por adelantado a la empresa proveedora MONTE ALEGRE sin que hasta la fecha la misma haya entregado el producto (FUELOIL) EN PUERTO DE DESTINO VALLEMI, conforme a los términos del contrato. Es mas, el producto ya pagado en unos 90 POR CIENTO CONFORME PROPIA MANIFESTACION DEL PRESIDENTE EN UNA ENTREVISTA RADIAL, se encuentra hoy día varado en San Antonio y otros puertos cercanos a la capital, en total perjuicio a los intereses económicos de la institución, produciéndose en consecuencia el paro DEL HORNO con sus conocidas implicancias, pérdida de más de 480 mil dólares americanos por día que no ingresan a las arcas devastadas de la empresa. Que, el hecho de haberse realizado el pago sin que el combustible vital haya sido desembarcado en puerto de Vallemí constituiría una violación a las normas ut supra mencionadas, que amerita una formal investigación de la DNCP y su posterior remisión a la CGR y Ministerio Público para su medición desde el punto de vista de su*

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

responsabilidad penal. Cabe acotar, lo cual podría empeorar mas el caso presentado, es que la empresa MONTE ALEGRE única proveedora de fuel oil de la INC durante el año 2011, asimismo constituye el CUARTO MAYO IMPORTADOR DE CEMENTO DEL PAIS, es decir, SE CONSTITUYE PLENAMENTE EN SU COMPETENCIA: En este estado de cosas, CUAL SERÍA EL INTERÉS DEL ADJUDICADO DE PROVEER O HACER LLEGAR EL PRODUCTO A VALLEMÍ, pues con el paro del HORNO y la no producción de Clinker, principal insumo del cemento, acarrea la escases de cemento, posibilitando el acaparamiento del PRODUCTO IMPORTADO, de todos los lares terráqueos, en total detrimento de la INDUSTRIA NACIONAL y el PUEBLO PARAGUAYO que debe adquirirlo a precios sobrevaluados. POR TANTO, solicito que la DNCP disponga la intervención de la INC en especial atención a las CONTRATACIONES POR LA VIA DE EXCEPCIÒN REALIZADAS POR LA MISMA CON LA EMPRESA MONTE ALEGRE con énfasis a la citada mas arriba. Deberá en consecuencia estudiar el PRECIO OFERTADO EN CADA UNA DE LA ADJUDICACIONES REALIZADAS POR LA INC en el año 2011, en atención a las manifestaciones públicas realizadas por el PRESIDENTE DE LA PETROPAR que las mismas se encuentran fuera DEL CONTEXTO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO. Las razones POR LA CUALES NUNCA FUERON REALIZADAS LAS LICITACIONES INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICION DE FUELOIL; lo que hubiese permitido la libre competencia, reduciendo costos. La razones por las cuales las EXCEPCIONES FUERON realizadas en FORMA FRACCIONADAS permitiendo la empresa adjudicada PREVER SU CRONOGRAMA CON CADA CONTRATO FIRMADO, en lugar de haberlo realizado en una CANTIDAD DE NECESITA CIERTA DE FABRICA y evitar los PAROS DEL HORNO QUE ACONTECIERON REGULARMENTE CON CATASTROFICA CONSECUENCIAS en total violación de la LEY 2051. EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES A FIN DE TRANSPARENTAR LAS GESTIONES procederá a la designación de una comisión interventora para analizar, verificar y estudiar cada una de las excepciones, considerando PRECIOS en comparación a años anteriores, en situaciones similares, la DIFERENCIA DEL PRECIO PREMIO estipulado para la proveedora del año 2011 CON LAS DE OTRAS ADJUDICACIONES, que acarrea gastos MULTILLONARIOS EN DOLARES AMERICANOS, que hunden a la INC en la grave crisis inmersa en este momento y SERA JUSTICIA..- Por último solicito el EXPRESO ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS referente a los pagos realizados a la firma MONTE ALEGRE, reservándome el derecho de ampliar la presente denuncia próximamente y/o recurrir a otras instancias a fin de que los derechos inculcados de la INC sean respetados conforme a la Ley, denunciando asimismo, a los autores, cómplices y/o encubridores si los hubiere".

1.2. Por nota DNCP/DVC **Nº 16128/13** de fecha **04/06/13** es solicitada al Titular de la Industria Nacional del Cemento, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato **Nº 823/11**, suscrito entre la firma MONTE ALEGRE S.A. y la INC:

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato (si la hubiere)
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada.
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de bienes (si lo hubiere).
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.

1.3 Por nota UOC N° 339/13 de fecha 20/06/13 de la Industria Nacional del Cemento, ingresada por mesa de entrada de la DNCP en fecha 20/06/13 como expediente N° 9.184/13, la entidad contratante remitió copias autenticadas (138 fojas) de los documentos referidos al proceso.

1.4 Por nota DNCP/DVC N° 22.795/13 de fecha 26/07/13 la DNCP solicita a la Contratante la remisión de órdenes de pago y recibos de dinero ya que lo remitido en su oportunidad se encontraba ilegible.

1.5 Posteriormente por nota UOC N° 412/13 de fecha 06/08/13 de la INC, ingresada por mesa de entrada de la DNCP en fecha 07/08/13 como expediente Nº 11.610/13, la entidad contratante remitió copias autenticadas (40 fojas) de las documentaciones solicitadas.

1.6 Por nota DNCP/DVC Nº 24.689/13 del 13/08/13 que fuera recibida el mismo día por la Contratante, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de las documentaciones remitidas por la INC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección de Verificación ha efectuado la verificación documental de los antecedentes, contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la U.O.C. de la Industria Nacional del Cemento.

Cabe mencionar, que el presente trabajo no refiere a la calidad técnica del bien adquirido, sino que se limita a la mención de la entrega o no del mismo, así como de los pagos efectuados hasta la fecha al proveedor.

3. COMENTARIOS:

3.1 Exposición de los hechos

El presente contrato por vía de la excepción se encuentra sustentado en la Carta Interna VUOC N° 299/11 basada en el DICTAMEN de fecha 28/10/11, que en su parte central establece que la UOC de la Industria Nacional del Cemento (INC) recomienda proceder a la adjudicación por excepción de la **Adquisición de 15.000 m3 de Fuel Oil para cubrir necesidades de corto plazo del Horno III, previendo el suministro de 5.000 m3 por vía terrestre y 10.000 m3 por vía fluvial** de conformidad a las disposiciones legales vigentes, el dictamen refiere entre otras cosas lo siguiente: *"...como es de público conocimiento requerimientos de esta naturaleza han venido surgiendo a raíz del crítico escenario observado en los últimos meses con relación al desabastecimiento de su principal insumo...Estos inconvenientes de desabastecimiento han desembocado en la Parada del Horno III de Vallemí, produciéndose en consecuencia la paralización del sistema de producción de materia prima...Ante esta situación la actual Administración consciente de la incidencia del desabastecimiento del cemento portland en la economía y desarrollo del país se ha trazado como principal objetivo adoptar las medidas extremas que permitan asegurar la provisión del producto al mercado nacional..."; "...en congruencia con estos planes estratégicos se ha obtenido el Decreto N° 7.252/11 emanado del Poder Ejecutivo, de fecha 16/09/11 por la cual autoriza a la Industria Nacional del Cemento por un plazo de 180 días calendarios la adquisición de Fuel Oil, indistintamente de la refinerías, planta de almacenaje o distribuidoras de combustibles legalmente habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto N° 10911/2000..."*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contrataciones

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Posteriormente conforme a la Resolución PR Nº **556/11** de fecha 28/10/11, el Presidente de la INC ha resuelto:

> Art. 1º **Acreditar,** en base al Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación contenido en la Carta Interna VUOC Nº 299/11 y al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 33º, incisos d) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los supuestos de excepción para la Contratación Directa por la Vía de Excepción para la **Adquisición de hasta 15.000 m^3 (Quince mil metros cúbicos) de Fuel Oil para uso en la Planta Industrial de Vallemí".**----------

Cabe aclarar que el presente proceso fue realizado por 10.000 m3.

Así, el procedimiento se realizó, bajo la responsabilidad de la Convocante, conforme al Art. 33 incisos d) y g) de la Ley 2051/03 –***Casos de excepción*** – que textualmente expresa: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:.. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios,. o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;...: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;".*

Debe mencionarse además que la excepción objeto del presente informe ha sido llevada a cabo bajo el procedimiento del Art. 19 inc. c) del Decreto N° 5.174/05, el cual prescribe que la comunicación a esta Dirección Nacional, para los supuestos de excepción establecidos en los incisos d) y g) del art. 33 de la ley 2051, puede realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato, sin una verificación y publicación previa del proceso en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), siempre que tales causales se encuentren acreditadas.

Se observa que los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el rubro **440 "Energías y Combustibles" - Programa 2.01.01,** del Presupuesto de la Industria Nacional del Cemento, del Año 2011, según los datos del llamado.-

La presentación a la DNCP para solicitar el Código de Contratación fue realizada en fecha **30/11/11** por el SICP, con Mesa de Entrada Nº **373.229/11**. El **20/12/11** la DNC otorgó el Código de contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Antes de realizar las observaciones pertinentes, **debe dejarse expresa constancia que el expediente, habiéndose acogido la Convocante al procedimiento de urgencia impostergable conforme al Decreto N° 5.174/05, no ha sido verificado por esta Dirección Nacional de manera previa al acto de apertura de ofertas.**

3.2 Ejecución del Contrato

Por Resolución PR N° 585/2011 de fecha 31/10/2011, es adjudicada la firma MONTE ALEGRE S.A, para la provisión de (10.000 m3) de Fuel Oil, tal como se describe a continuación:

Art. 1° **Autorizar la contratación de la firma MONTE ALEGRE S.A., para la provisión de Diez mil metros cúbicos (10.000 m³) de Fuel Oil, vía fluvial, para uso en la Planta Industrial de Vallemí, en el marco del proceso Contratación Directa por la Vía de Excepción iniciado por la Industria Nacional del Cemento en virtud de la Resolución PR N° 556/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, según detalle:----------**

- Producto : **Fuel Oil para uso en la Planta Industrial de Vallemí.----------**
- Cantidad a Proveer : **Diez mil metros cúbicos (10.000 m³).----------**
- Precio : **USD. 332,oo pot m³, más Definición de Mercado.----------**
- Condición : **Valor CIF Vallemí.----------**

Según el análisis de la documentación presentada por la Industria Nacional del Cemento, surge que el contrato N° 823/2011 se suscribió en fecha 4/11/2011 con una vigencia hasta el 2/02/2012 (cláusula 30 del contrato se establece la vigencia del Contrato y dice: *"...la vigencia del presente contrato es por el término de **(90)** días, contados a partir de la firma del contrato respectivo..."*).

Posteriormente en fecha 2/02/12 fue suscripta la Adenda N° 1 por la cual se prorrogó el plazo de entrega y vigencia hasta el 28/02/12.

Por último, en fecha 17/02/12 se suscribió la Adenda N° 2 por la cual fue prorrogada solo la vigencia del contrato hasta el 30/03/12.

3.3 Plan de entrega de Bienes según PBC y el contrato.

Respecto al plan de entregas y cumplimiento de bienes, el PBC establece lo siguiente:

PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO

Servicio	Descripción del Bien y Servicio	Cantidad	Unidad física	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	*Partida FUEL OIL*	*10.000*	*M3*	*Puerto Descarga INC - Vallemi*	***Hasta 30 días posteriores a la apertura de la carta de crédito.***

El Plan de entrega incluye una fecha de entrega en el lugar que indique la convocante.

Mientras que en el contrato dice:

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-
El Cronograma de Entregas es el siguiente: ----------

Servicio	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad física	Lugar de entrega de los Bienes	Plazo de entrega de los Bienes
1	Partida FUEL OIL	10.000	M3	Puerto Descarga INC - Vallemi	30 días posteriores a la fecha del B/L Fluvial, el cual será emitido entre el 8 y el 12 de noviembre de 2011, conforme a la ventana de carga indicada en la oferta.-

La cantidad de 10.000 M3., que será determinada finalmente conforme al Conocimiento de Embarque y al informe de la empresa encargada de la inspección del embarque, puesto en la Planta Industrial de la INC en ***VALLEMI, Km. 529 del Río Paraguay,*** hasta 30 días posteriores a la fecha del B/L fluvial.----------

El PROVEEDOR dará cumplimiento con la entrega total del producto de **10.000 m³** (diez mil metros cúbicos), a más tardar a los (30) días posteriores a la fecha del B/L Fluvial. El volumen del suministro tendrá una tolerancia operativa de +/- diez por ciento (10%) y referido pero no limitado a variaciones del volumen de las partidas por fluctuación de la temperatura o por oportunidad de utilización de bodegas.----------

- Conocimiento de embarque: No se cuenta con documentaciones que justifiquen cual fue la fecha efectiva del embarque realizada por la contratista, lo cual imposibilita un mejor análisis de la situación planteada.

- Recepción del Suministro: Según lo remitido por la Convocante se tiene que se ha entregado solamente **9024,7 m3 de FUEL OIL, y no la cantidad adjudicada 10.000 m3 a la firma MONTE ALEGRE S.A para la "...*Adquisición de 10.000 m3 de Fuel Oil...*",**

- Aparentemente existirían atrasos en la entrega de bienes, ya que el inicio de la descarga se inició el 17/12/2011 y de conformidad al plazo estipulado en el PBC se debería entregar la totalidad de los bienes adjudicados en fecha **16/01/2012**.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.4 Modificaciones al Contrato original INC N° 823/11

La cláusula 27 del contrato refiere:

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR** encontrase impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios, **EL PROVEEDOR** notificará con prontitud y por escrito a la **INC**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **INC** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.----------
Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en las CGC, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte de **EL PROVEEDOR** en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas, conforme a lo indicado en la Cláusula duodécima.----------

3.4.1 Adenda N° 01

En fecha **02/02/2012** fue suscripta por las partes una adenda al Contrato principal INC N° 823/2011 que modifica lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR Nº 093/2.012, de fecha 02/02/2.012 de la Presidencia de la Institución, y a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "Contrataciones Publicas", las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato Principal INC Nº 823/2.011, suscripto con la firma MONTE ALEGRE S.A., Adjudicatario de la Contratación Directa Vía Excepción para la "ADQUISICION DE 10.000 M3 DE FUEL OIL" quedando subsistentes todas las demás cláusulas del citado contrato, a excepción de la CLAUSULA TRIGESIMA: VIGENCIA, que será modificada, quedando redactada de la siguiente forma:----------

CLAUSULA TRIGESIMA: VIGENCIA.-

Se conviene prorrogar el plazo de entrega y la vigencia del Contrato Principal INC Nº 823/2011, hasta el 28 de febrero de 2012, contados a partir de la fecha de expiración del plazo contractual.----------

A tal efecto, EL PROVEEDOR deberá ampliar la vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Este requisito es indispensable y condicionante para la continuidad de la vigencia del Contrato Principal.----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

SRA. EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO
DIRECTORA APODERADA GENERAL
MONTE ALEGRE S.A.

Lic. Emanuelle Hoeckle A.
Director

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Edgar Acosta
Presidente
I.N.C.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

De acuerdo a la adenda mencionada en el párrafo que antecede, el plazo de entrega y la vigencia del contrato fueron prorrogadas hasta el 28 de febrero de 2012, lo cual resulta improcedente debiéndose prorrogarse por un lado el plazo de entrega y por otro, la vigencia del contrato que debería ser posterior al fin del plazo de entrega.

3.4.2 Adenda N° 02

Posteriormente en fecha **27/02/2012** fue suscripta una nueva adenda N° 02 al contrato principal N° 823/2011 que se describe a continuación:

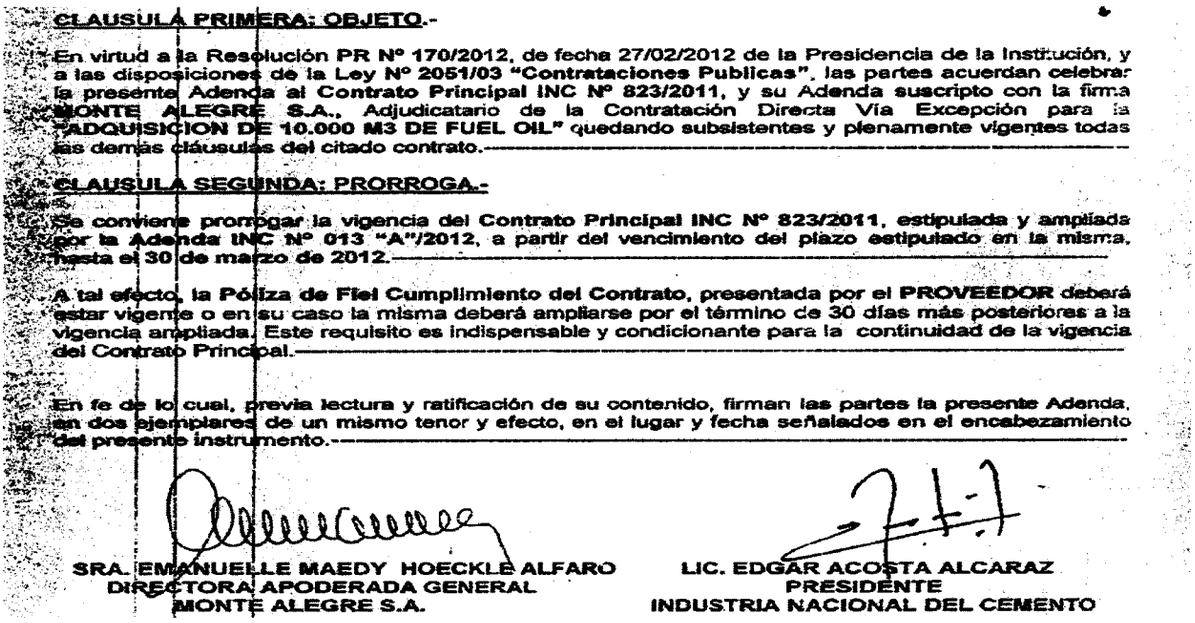

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución PR Nº 170/2012, de fecha 27/02/2012 de la Presidencia de la Institución, y a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "Contrataciones Publicas", las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato Principal INC Nº 823/2011, y su Adenda suscripto con la firma MONTE ALEGRE S.A., Adjudicatario de la Contratación Directa Vía Excepción para la "ADQUISICION DE 10.000 M3 DE FUEL OIL" quedando subsistentes y plenamente vigentes todas las demás cláusulas del citado contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA.-

Se conviene prorrogar la vigencia del Contrato Principal INC Nº 823/2011, estipulada y ampliada por la Adenda INC Nº 013 "A"/2012, a partir del vencimiento del plazo estipulado en la misma, hasta el 30 de marzo de 2012.

A tal efecto, la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, presentada por el PROVEEDOR deberá estar vigente o en su caso la misma deberá ampliarse por el término de 30 días más posteriores a la vigencia ampliada. Este requisito es indispensable y condicionante para la continuidad de la vigencia del Contrato Principal.

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.

SRA. EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO
DIRECTORA APODERADA GENERAL
MONTE ALEGRE S.A.

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Cabe mencionar, que no se cuenta con la documentación que acredite los motivos por los cuales fue ampliado el plazo de vigencia del contrato en dos oportunidades.

Por otro lado, se ha constatado que ambas adendas fueron suscriptas por una persona distinta a la que suscribió el contrato original.

Conforme al Informe de Auditoría Interna de la institución, las prórrogas serían por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, no existe entre la documentación remitida por la INC elementos que respalden tal situación.

3.5 Garantías exigidas al proveedor.

3.5 Anticipo

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La cláusula CGC 16.1 (CEC) del PByC requiere:

CGC 16.1	**Condiciones de Pago:** **El importe correspondiente al 50%, será abonado por medio de Transferencia Bancaria y/o Carta de Crédito contra confirmación de embarque y el 50% luego de la entrega en Vallemi.** **La INC podrá otorgar Anticipos Financieros por el Producto a favor del Proveedor en esta operación** **o Contribución** **Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 3439/07, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.**

En ninguna parte del PBC y del contrato se refiere a la forma de garantizar el pago del importe correspondiente al 50% que sería abonado contra la confirmación de embarque.

En fecha **02/12/2011** es emitida la Póliza N° 03.1510.00103/000 en concepto de Garantía de Anticipo[2], entrando en vigencia la misma en fecha **04/12/2011 hasta el 03/01/2012.** El capital asegurado de la misma, es de U$S 5.000.000,00.

Por otra parte, en fecha **02/12/2011** es emitida la Póliza N° 03.1510.00104/000 en concepto de Garantía de Anticipo, entrando en vigencia la misma en fecha **04/12/2011** hasta el **03/01/2012**. El capital asegurado de la misma es de U$S 3.647.361,87.

Se colige de las pólizas presentadas que se realizó un adelanto asciende a la suma total de U$S 8.647.361, más del 80% del monto total del contrato.

Además, la vigencia de las pólizas analizadas no cubre la vigencia del contrato que originalmente fue hasta el 2 de febrero de 2012, posteriormente extendida hasta el 28 de febrero y luego hasta el 30 de marzo de 2012.

3.5.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el PByC expresan lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CGC 18.1	**Garantía de Fiel Cumplimiento.** **EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por un monto total al diez por ciento (10%) del valor del contrato, extendida a la orden de la INC. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, El periodo de validez de la Garantía será de 30 días mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.** **La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.** **La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a EL PROVEEDO, en cuyo caso la INC podrá adjudicar el contrato en forma prevista en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley Nº 2051/03** **La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la INC determinare la rescisión del contrato por causa imputable a EL PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.** **Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la INC y devuelta a EL PROVEEDOR a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que EL PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.** **La INC se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias..**

Por otra parte, la cláusula 14 del contrato expresa:

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será de **30 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.

14.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia.

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

14.4 La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.

14.5 La garantía de cumplimiento será liberada por la **INC** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

14.6 La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.

En fecha **10/11/2011** es emitida la Póliza Nº 03.1509.01333/000 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato[3], entrando en vigencia la misma en fecha

[3] Folios 26/31, expediente N° 1547/12

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

11/11/2011 hasta el 10/03/2012. El capital asegurado de la misma, es de **U$S. 985.000,00.**

La póliza de fiel cumplimiento de contrato no cubre el 10% del monto total contrato que asciende a la suma de U$S 10.320.000, ya que la misma fue extendida por una suma inferior, debiendo haberse extendido por la suma de U$S 1.032.000.

Tampoco consta la presentación de la extensión de la vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ya que la vigencia del mismo fue prorrogada por Adenda Nº 2 hasta el 30 de marzo de 2012, por ende la vigencia de la garantía debió extenderse conforme a lo estipulado en el PBC hasta 30 días posteriores a la vigencia del mismo, es decir, hasta el 30 de abril de 2012.

3.5.3 Garantía del Bien.

La cláusula CGC 28.3 del PBC menciona:

CGC 28.3	**Garantía de los Bienes.** El PROVEEDOR garantiza que el bien suministrado en virtud del Contrato corresponde a la calidad y cantidad requerida en el PBC, el mismo responde a las Especificaciones Técnicas definidas en el mismo. El periodo de validez de la Garantía será de treinta (30) días adicionales al periodo de vigencia del contrato. Una vez cumplido este plazo, la INC emitirá dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al Acta de Recepción Definitiva. La INC notificará a EL PROVEEDOR dentro de las 72 hs., de recibido el bien cualquier insuficiencia en cuanto a calidad y cantidad del bien, conforme al informe presentado por el inspector, indicando la naturaleza del defecto o insuficiencia, junto con toda la evidencia disponible..

Además, el contrato en la cláusula 16 del contrato requiere:

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE LOS BIENES.-

EL PROVEEDOR garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato corresponden a la calidad y cantidad requerida en el PBC, y los mismos responden a las Especificaciones Técnicas definidas en el mismo.—

El periodo de validez de la Garantía será de treinta (30) días adicionales al periodo de vigencia del contrato. Una vez cumplido este plazo, la INC emitirá dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores el Acta de Recepción Definitiva.----------

La INC notificará a **EL PROVEEDOR** dentro de las 72 hs., de recibidos los bienes cualquier insuficiencia en cuanto a calidad y cantidad de los bienes, conforme al informe presentado por el inspector, indicando la naturaleza del defecto o insuficiencia, junto con toda la evidencia disponible.----------

El plazo dentro del cual el **PROVEEDOR** deberá reemplazar los bienes a completa satisfacción de la INC será de sesenta (60) días contados a partir de la notificación escrita dirigida al **PROVEEDOR** con el reclamo respectivo. En este caso, la INC podrá igualmente disponer si así lo decide de lo suministrado, hasta la reposición por parte del Proveedor de la nueva partida que reemplace a la no aceptada.----------

Si **EL PROVEEDOR**, después de haber sido notificado, no subsana los defectos e insuficiencias del bien dentro del plazo especificado en las CEC, la INC podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**, sin perjuicio de otros derechos que la INC pueda ejercer contra **EL PROVEEDOR** en virtud del Contrato.----------

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por último, la cláusula vigésima novena del contrato expresa:

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

Sin embargo, no consta en los antecedentes remitidos por la INC a esta Dirección, la garantía solicitada conforme a la cláusula 16 del contrato. Tampoco consta que el Departamento de Administrador de Contratos haya requerido las garantías a través de la UOC.

3.6 Cumplimiento de obligaciones tributarias

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa no se encuentra en situación irregular[4] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80023892 - 3
Nombre Completo / Razón Social	MONTE ALEGRE SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	MALA0179306

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2009	
921 - VENTAS	01/01/2009	
931 - RETENCIONES	01/01/2009	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.7 Pagos

Sobre los pagos, la cláusula décima del contrato expresa:

[4] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 El importe correspondiente al 50 %, será abonado por medio de Transferencia Bancaria, con fecha valor cero hora a ser realizada inmediatamente a partir de la firma del contrato.----------

10.2 El 2do. Pago equivalente al 20 % a los 10 días del primer pago, el 3er. Pago equivalente al 20% a los 10 días del segundo pago y el saldo de 10 % a la recepción final.----------

10.3 La INC podrá otorgar Anticipos Financieros por el producto a favor del PROVEEDOR en esta operación, contra presentación de una Póliza de Garantía de Anticipo cubriendo el 100 % del valor anticipado.----------

Se detalla a continuación las órdenes de pago emitidas por la INC a favor de la firma adjudicada MONTE ALEGRE S.A:

N°	Ordenes de pago N°	N°	Fecha	N°	Monto	Fecha de pago
1	98411		07/11/2011		4.200.000.000	10/11/2011
2	98438		10/11/2012		4.250.000.000	10/11/2011
3	98465		15/11/2011		1.500.000.000	15/11/2011
4	98441		07/11/2011		8.430.000.000	ilegible
5	98441		11/11/2011		1.500.000.000	11/11/2011
6	98478		17/11/2011		1.300.000.000	17/11/2011
7	98581		25/11/2011		1.000.000.000	25/11/2011
8	98580		25/11/2011		1.000.000.000	25/11/2011
9	99230		30/12/2011		6.661.500.000	sin sello
10	98600		30/11/2011		1.600.000.000	30/11/2011
11	98616		02/12/2011		1.000.000.000	02/12/2011
12	98617		02/12/2011		1.000.000.000	05/12/2011
13	100066		23/04/2012		2.165.000.000	23/04/2012
14	100269		09/05/2012		364.907.667	ilegible
15	100270		09/05/2012		991.590.765	ilegible
			Total		36.962.998.432	

En lo que respecta a los pagos efectuados, resulta difícil precisar con exactitud cuánto ha sido el monto desembolsado hasta el momento, únicamente se cuenta con un recibo de dinero N° 000681 de fecha 29/05/12 por la suma de U$ ocho millones ochocientos trece mil quinientos ochenta y tres con 38/100. **Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo nos informe acerca de los pagos efectuados y si los mismos se realizaron en su totalidad.**

Recibo de dinero N° 0006981 de fecha 29/05/2012

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

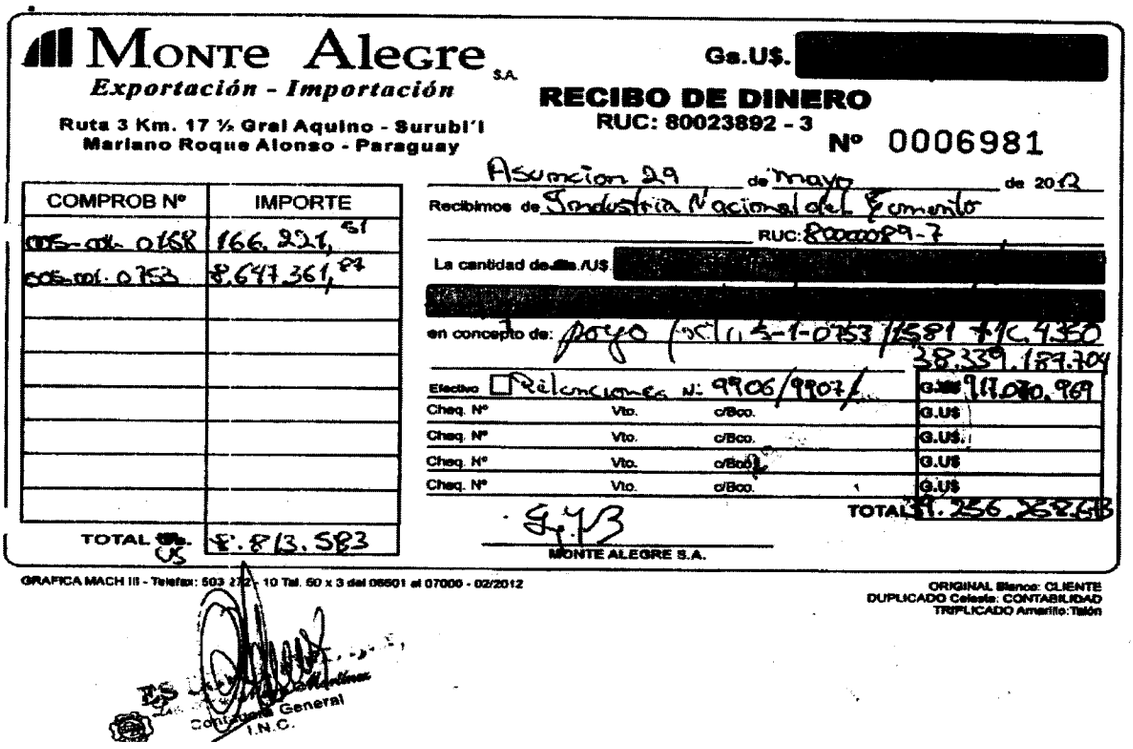

MONTE ALEGRE S.A.
Exportación - Importación
Ruta 3 Km. 17 ½ Gral Aquino - Surubí'i
Mariano Roque Alonso - Paraguay

Gs.U$. [redacted]

RECIBO DE DINERO
RUC: 80023892 - 3
Nº 0006981

Asuncion 29 de mayo de 2012
Recibimos de Industria Nacional del Cemento
RUC: 80000089-7
La cantidad de Gs./U$ [redacted]
en concepto de: pago (Sel. 5-1-0753/1581 +1C.4350 38.339.187.704

COMPROB Nº	IMPORTE
005-001-0168	166.221,51
005-001-0753	8.647.361,87
TOTAL Gs. US	8.813.583

Efectivo	Relaciones N: 9906/9907/		G.U$ 917.070.969
Cheq. Nº	Vto.	c/Bco.	G.U$
Cheq. Nº	Vto.	c/Bco.	G.U$
Cheq. Nº	Vto.	c/Bco.	G.U$
Cheq. Nº	Vto.	c/Bco.	G.U$
			TOTAL 39.256.258.673

MONTE ALEGRE S.A.

GRAFICA MACH III - Telefax: 503 272 - 10 Tel. 50 x 3 del 06601 al 07000 - 02/2012

ORIGINAL Blanco: CLIENTE
DUPLICADO Celeste: CONTABILIDAD
TRIPLICADO Amarillo: Talón

Contaduría General
I.N.C.

4. CONCLUSIONES

4.1. No consta en la documentación remitida por la INC los motivos por las cuales el plazo de entrega y la vigencia del contrato fueron prorrogadas. Conforme al Informe de Auditoría Interna de la institución, las prórrogas se habrían otorgado por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, no existe entre la documentación remitida por la INC elementos que respalden tal situación.

Se ha constatado que las Adendas fueron suscriptas por una persona distinta a la que suscribió el contrato original. Tampoco se tiene a la vista documentos que acrediten cambio de representantes legales de la empresa o un poder de fecha anterior a la suscripción de las Adendas.

4.2. No se cuenta con documentaciones que justifiquen cual fue la fecha efectiva del embarque realizada por la proveedora, lo cual imposibilita un mejor análisis de la situación planteada.

4.3. Según lo remitido por la Contratante se tiene que se ha entregado solamente **9024,7 m3 de FUEL OIL, y no la cantidad adjudicada 10.000 m3 a la firma MONTE ALEGRE S.A para la "...*Adquisición de 10.000 m3 de Fuel Oil...*".**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - D...

4.4. De acuerdo a la Adenda Nº 1, el plazo de entrega y la vigencia del contrato fueron prorrogadas hasta el 28 de febrero de 2012, lo cual resulta improcedente debiéndose prorrogar por un lado el plazo de entrega y por otro la vigencia del contrato que debería ser posterior al fin del plazo de entrega. Cabe mencionar, que no se cuenta con la documentación que acredite los motivos por los cuales fue ampliado el plazo de vigencia del contrato.

4.5. Se colige de las pólizas presentadas que se realizó un adelanto que asciende a la suma total de U$S 8.647.361 más del 80% del monto total del contrato. Además, la vigencia de las pólizas analizadas no cubre la vigencia del contrato que originalmente fue hasta el 2 de febrero de 2012 posteriormente extendida hasta el 28 de febrero y luego hasta el 30 de marzo de 2012.

4.6. La póliza de fiel cumplimiento de contrato no cubre el 10% del monto total contrato que asciende a la suma de U$S 10.320.000, ya que la misma fue extendida por una suma inferior, debiendo haberse extendido por la suma de U$S 1.032.000. **Tampoco consta la presentación de la extensión de la vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ya que la vigencia del mismo fue prorrogada por Adenda Nº 2 hasta el 30 de marzo de 2012, por ende la vigencia de la garantía debió extenderse conforme a lo estipulado en el PBC hasta 30 días posteriores a la vigencia del mismo, es decir, hasta el 30 de abril de 2012.**

4.7. No consta en los antecedentes remitidos por la INC a esta Dirección, la garantía del bien solicitada conforme a la cláusula 16 del contrato. Tampoco consta que el Departamento de Administrador de Contratos halla requerida las garantías a través de la UOC.

4.8. En lo que respecta a los pagos efectuados, resulta difícil precisar con exactitud cuánto ha sido el monto desembolsado hasta el momento. **Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo nos informe acerca de los pagos efectuados y si los mismos se realizaron en su totalidad.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de la **Industria Nacional del Cemento (INC)**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09. Además, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **MONTE ALEGRE S.A.**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondieren.

Abg. Rosana Granada
Verificadora Contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual

Anexo: Acta de verificación *in situ* N° 137/13

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ISO 9001:2008 SGS ISO 14001 SGS

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 137/13

En la Ciudad de Asunción, a los 13 Día/s del mes de Agosto de 2013, siendo las 10:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Lic. Dolly Aguilera, Abg. Rosana Granada y ———, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Fdo. de la Mora y Tte. Alcorta - a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Via Excepción "Adquisición de 10.000 m³ de Fuel Oil" con ID Nº 221.866 Año 2011. El contrato fue suscrito entre Industria Nacional del Cemento (INC) ———, y la firma Monte Alegre S.A ———, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Rose Mary Martinez de Notario	Sub Gerente Contabilidad	INC

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Procedimos a la verificación de documentos originales del exp. DNCP Nº 11.610/13 remitido por la INC, en acompañamiento de la Sra. Rose Mary Martinez. Hace entrega del recibo de dinero Nº 0006981 de fecha 29/05/12. faltante en el expediente

Rosana Granada — Lic. Dolly Aguilera — Lic. [illegible] Contadora General I.N.C.

Rosana

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1 (uno)

000001

MONTE ALEGRE S.A.

Asunción, 5 de Setiembre de 2.013

15:22

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº 0012996
FECHA 05 SEP 2013
FOLIAS 56

Raúl Rodríguez
Mesa de Entrada
DNCP

Señorita

Abog. Myrta Godoy Alderete

Directora de Verificación de Contratos

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Ref.: DNCP/DVC N° 26.447/2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas · Secretaría General

Secretario General

Emanuelle Hoeckle, en nombre y representación de la firma MONTE ALEGRE S.A., con RUC N° 80023892-3, en mi carácter de Directora Titular, vengo en tiempo y forma a formular descargo en base a la Nota de referencia remitida el pasado 2 de agosto de 2013 en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

QUE, primeramente, niego categóricamente todas las acusaciones y las conclusiones arribadas en el marco del informe DVE N° 51/2013 que no sean expresamente reconocidas por mi parte en la sustanciación del mismo.

I. Punto 3.3 – Plan de Entrega de Bienes según PBC y el Contrato

Con relación al Punto 3.3, se cuestiona la falta de documentación relativa a la ejecución del Contrato. En ese sentido, primeramente, se adjunta la nota enviada a la INC en fecha 19 de diciembre de 2011 por la cual se entregan al destinatario mencionado los siguientes documentos:

- FACTURA COMERCIAL N°9611E11 de fecha 09/11/2011 emitida por PETROLEO BRASILEIRO S.A. *PETROBRAS* a MONTE ALEGRE S.A. por la cantidad de 9.100 m3 de FUEL OIL mercadería consignada a la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.
- NOTA DE DEBITO N°9611E11 de fecha 18 de noviembre de 2011 emitida por PETROLEO BRASILEIRO S.A. *PETROBRAS* a MONTE ALEGRE S.A. por la cantidad de 9.100 m3 de FUEL OIL mercadería consignada a la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO.
- CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR N° RJO-003608/11 de fecha 08/11/2011
- CERTIFICADO DE ORIGEN CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA N°4232
- CERTIFICADO DE CALIDAD SGS N° O/S.OG&C N° 30000PB01814/1

Andrea Espínola
Secretaría DVC - DNCP
REGISTRADO Y ARCHIVADO

3 Gral. Elizardo Aquino - Km. 17,5 • Telefax: 76 30 / 3 •

EVALUACION DE DESCARGO																					EVA Nº 62/13
Fecha emisión	30/10/13																				
Ref. Informe DVC	51/2013																				
Contratante	Industria Nacional del Cemento (INC).																				
Contrato Nº	823/2011																				
Contratista	Monte Alegre S.A.																				
Recurrentes	Contratante					-	Contratista														X
Expediente/s Nº	12.996/13									**Fecha/s**	05/09/2013										
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O		

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

La contratante remitió el descargo sobre las objeciones del informe, fuera del plazo otorgado por la DNCP para su presentación, así como de la prórroga otorgada al efecto. En consecuencia, no fue tomada en cuenta para la presente evaluación.

El Informe N° 51/13 fue remitido a la Contratista, siendo recibido en fecha **29/08/13** por nota DNCP/DVC N° 26.447/13. En respuesta a ello fue presentado el descargo en fecha **05/09/13** ingresado como expediente N° 12.996/13 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la Contratista MONTE ALEGRE S.A.

1. Conclusión 4.1 del Informe DVC Nº 51/13:I

4.1. No consta en la documentación remitida por la INC los motivos por los cuales los plazos de entrega y la vigencia del contrato fueron prorrogados. Conforme al Informe de Auditoría Interna de la institución, las prórrogas se habrían otorgado por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, no existe entre la documentación remitida por la INC elementos que respalden tal situación.

Se ha constatado que las Adendas fueron suscriptas por una persona distinta a la que suscribió el contrato original. Tampoco se tiene a la vista documentos que acrediten cambio de representantes legales de la empresa o un poder de fecha anterior a la suscripción de las

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Al respecto, la Contratista refiere:

> **Seguidamente, adjuntamos la nota presentada por el prestador de servicios de flete fluvial, la empresa MERCOPAR S.A.C.I. de fecha 25 de noviembre de 2011, en la cual se hace expresa mención a que *"el convoy se encuentra en navegación con destino Vallemí desde el día 23 de noviembre a 16:00 hs, momento en que zarpó de km. 238 del río Paraná (...) La estimativa de arribo a Asunción es para el día 6 de diciembre, y una vez arribado se analizará la situación del río en el tramo Asunción-Vallemí de manera de determinar cuánto alijar las barcazas a planta Petropar para proseguir el viaje en forma segura y rápida"*(sic.). Como podrá notar, ya el prestador del servicio de flete fluvial hacía notar el problema de la bajante del río y su problema de navegabilidad.**
>
> **Posteriormente, y luego de sendas reuniones con los representantes de la INC, en fecha 06 de diciembre de 2011 MONTE ALEGRE presenta una nota a la INC para dejar constancia de las circunstancias acuciantes que imponían la bajante histórica del río Paraguay, cuya copia adjuntamos. En la misma se propone un plan de contingencia que fuera finalmente trabajado y con la INC y en coordinación con ellos, ejecutado para la entrega del producto. Prueba de ello son las facturas de trasbordos del producto a diferentes barcazas cuyo calado era suficiente para cubrir la distancia entre PETROPAR y el puerto de la INC ubicado en Vallemí, las cuales se adjuntan a esta presentación. Es importante hacer notar en este punto que dichas operaciones corrieron por entera cuenta de MONTE ALEGRE S.A.**
>
> **Se adjuntan además, publicaciones realizadas por el portal electrónico de ABC Color de fecha 10 de enero de 2012 en donde se hace eco de la situación crítica de navegabilidad del río Paraguay en dicha época, y el caos que esta circunstancia produjo al tráfico fluvial nacional. Es a raíz de esta situación, totalmente involuntaria y no atribuible, ni a MONTE ALEGRE ni a la INC, es que el plazo del Contrato fue ampliado en dos ocasiones, constituyéndose la bajante del río en la causal de FUERZA MAYOR para prorrogar el Contrato.**

Según lo expresado por la contratista el motivo por el cual el contrato fue prorrogado en dos ocasiones, se debe a la bajante de río, lo cual fue invocado como CAUSAL DE FUERZA MAYOR.

Al respecto, el contrato señala:

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **EL PROVEEDOR**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia del **PROVEEDOR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC**., guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, no navegabilidad del rio por bajo caudal, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la **INC**.-

11.3 Si se presentase una situación de fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** notificará por escrito dentro de las 48 horas a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

11.4 En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ahora bien, la situación del retraso en la entrega del fuel Oil, invocada como "*FUERZA MAYOR*", fue comunicada a la contratante recién el **13/01/2012, por medio del expediente N° 0103, es decir, tras haber trascurrido 38 días** desde el inicio de la situación mencionada anteriormente (nota de MERCOPAR S.A.C.I. de fecha 25 de noviembre de 2011), **incumpliendo así el contratista con lo establecido en la cláusula 11.4 del contrato, atendiendo que la comunicación no fue realizada en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas establecido en el contrato.**

En base a la documentación analizada se concluye que no se han cumplido suficientemente los recaudos para la comunicación de la causal de fuerza mayor, tampoco se ha precisado mediante la documentación pertinente, que el plazo de prórroga otorgado sea consecuente con el número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor, motivo por el cual la observación en cuanto a este punto se levanta parcialmente.

Además, la contratista en su descargo manifestó:

> **Con relación a la firma de las adendas por parte de una persona distinta a la que suscribió el contrato original, debemos mencionar que al ser MONTE ALEGRE S.A. una sociedad anónima, la forma de obligar a la sociedad por medio de contratos se dispone de sus estatutos. Las personas signatarias, en el caso del Contrato por parte del Sr. Conrado Hoeckle como Presidente del Directorio, y de Emanuelle Hoeckle como Directora Apoderada General, no sostiene un debate serio sobre si corresponde o no corresponde que quien firme que documento. Es suficiente decir que ambas personas tiene capacidad suficiente para obligar a la sociedad. Se adjunta Constitución de MONTE ALEGRE S.A., así como el PODER GENERAL DE ADMINISTRACION otorgado por MONTE ALEGRE S.A. a favor de la Srta. Emanuelle Hoeckle.**

La contratista al momento del descargo, remitió copia de la **Escritura Pública N° 634** de fecha **08/08/2011** "*...PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES CONFERIDO POR LA FIRMA MONTE ALEGRE SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DE LA SEÑORA EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO...*", y atendiendo que dicho instrumento fue otorgado antes de la suscripción de las Adendas N° 1 y 2 **(02/02/12 y 27/02/2012)** al contrato original **INC N° 823/11,** arrimado al expediente dicho Poder, corresponde **sea levantada** la observación respecto a la suscripción de la adenda de una persona distinta a la que suscribió el contrato.

2. Conclusión 4.2 del Informe DVC N° 51/13:

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.2. *No se cuenta con documentaciones que justifiquen cual fue la fecha efectiva del embarque realizada por la proveedora, lo cual imposibilita un mejor análisis de la situación planteada.*

En su descargo, la contratista mencionó:

- **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FLUVIAL N° 01 de fecha 12/11/2011**
- **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FLUVIAL N° 02 de fecha 12/11/2011**
- **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FLUVIAL N° 03 de fecha 13/11/2011**

Como podrán notar, la INC cuenta con los documentos suficientes que fueran cuestionados en el informe. Sin embargo, y a modo de esclarecer las situaciones, adjuntamos nuevamente copias de la Factura Comercial, la Nota de Débito y de los Conocimientos de Embarque N° 1, 2 y 3.

Al momento del descargo, fueron remitidas las documentaciones de Conocimiento de embarque fluvial N° 01, 02, 04 y 05 de fechas 12/11/11 y el conocimiento de embarque N° 03 fue de fecha 13/11/11. El Conocimiento de embarque fluvial N° 03 de fecha 13/11/11 fue realizado fuera del plazo establecido (12/11/11). **El Conocimiento de embarque fluvial N° 03 de fecha 13/11/11 fue realizado fuera del plazo de ejecución[1] establecido en el contrato originalmente. Por ende, se levanta parcialmente la conclusión.**

3. Conclusión 4.3 del Informe DVC N° 51/13

4.3. *Según lo remitido por la Contratante se tiene que se ha entregado solamente* ***9024,7 m3 de FUEL OIL, y no la cantidad adjudicada 10.000 m3 a la firma MONTE ALEGRE S.A para la "...****Adquisición de 10.000 m3 de Fuel Oil...".*

La firma MONTE ALEGRE S.A expresó:

[1] Plazo de entrega de bienes: "*....30 días posteriores o la fecha B1 fluvial, el cual será emitida entre el 8 y el 12 de noviembre de 2011, conforme la ventana de carga indicada en la oferta...*"

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Por otro lado, se hace la observación de que *"Según lo remitido por la Convocante, se tiene que ha entregado solamente 9024,7 m3 de FUEL OIL, y no la cantidad adjudicada de 10.000 m3 a la firma MONTE ALEGRE S.A."*. En este punto, cabe recordar lo dispuesto por el Contrato en su Cláusula OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO, en donde se dispone taxativamente que *"Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la Resolución PR N° 585/2011 de fecha 31/10/11, el precio total adjudicado asciende a la suma USD. 332,00 por m3 (Dólares Americanos trescientos treinta y dos con 00/100, por metro cúbico) más el Platts US Marketscan No. 6 1 % S New York spot CIF" conforme a la Oferta presentada por el Proveedor..."*. Resulta pues totalmente improcedente realizar una observación como tal, ya que el propio contrato prevé una tolerancia operativa de +/- 10% (CLAUSULA CUARTA) dentro del rango contratado. Al ser 10.000 m3 el volumen contratado, la entrega de 9.000 m3 liberan al Proveedor de su obligación, ya que a partir de ahí estaría cumpliendo con su obligación contractual.

Es importante notar en este punto que, EL MONTO FINAL ABONADO OBEDECE A LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL VOLUMEN DE CARGA EFECTIVAMENTE ENTREGADO.

De acuerdo al descargo presentado por la contratista, se tiene que se ha entregado FUEL OIL dentro de la tolerancia operativa (+/- 10%) y según lo expresado por el Informe de Auditoria Interna de la INC (A.G.I. N° 13/2012)[2] de fecha 13/08/12 se tiene el TOTAL RECEPCIONADO 1°, 2° y 3° PARTIDA: **9.064,40 m³.** Por consiguiente, corresponde **sea levantada** la observación.

4. Conclusión 4.4 del Informe DVC N° 51/13:

> 4.4. De acuerdo a la Adenda Nº 1, el plazo de entrega y la vigencia del contrato fueron prorrogadas hasta el 28 de febrero de 2012, lo cual resulta improcedente debiéndose prorrogar por un lado el plazo de entrega y por otro la vigencia del contrato que debería ser posterior al fin del plazo de entrega. Cabe mencionar, que no se cuenta con la documentación que acredite los motivos por los cuales fue ampliado el plazo de vigencia del contrato.

La contratista en su descargo no se refiere a esta observación. Por lo tanto, **la misma se mantiene firme.**

5. Conclusión 4.5 del Informe DVC N° 51/13:

> 4.5. Se colige de las pólizas presentadas que se realizó un adelanto que asciende a la suma total de U$S 8.647.361 más del 80% del monto total del contrato. Además, la vigencia de las pólizas analizadas no cubre la vigencia del contrato que originalmente fue hasta el 2 de febrero de 2012, posteriormente extendida hasta el 28 de febrero y luego hasta el 30 de marzo de 2012.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Folios 14/20, expediente N° 9184/13

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La firma MONTE ALEGRE S.A en su descargo refiere:

> **La forma de pago está establecida en el Contrato en la cláusula décima: Forma de Pago que rige por encima de las CGC 16.1 del PByC. En dicha cláusula se dispone que, el pago del 50% se realizará a la firma del contrato y los siguientes pagos hasta alcanzar el 90% a los 10 y 20 días siguientes, quedando el saldo contra la recepción de la carga. Asimismo, en el inc. 10.3 de la misma cláusula prevé garantizar los anticipos otorgados contra la presentación de una Póliza de Garantía de Anticipo cubriendo el 100% del valor anticipado. Se adjuntan Pólizas 03.1510.00103/000 y 03.1510.00104/000 de La Paraguaya de Seguros.**

En fecha **02/12/2011** es emitida la Póliza de Anticipo N° 03.1510.00103/000 con una vigencia desde el **04/12/2011 hasta el 03/01/2012.** El capital asegurado de la misma, es de U$S. **5.000.000.**

Posteriormente, en fecha **09/01/2012** es emitida la Póliza N° 03.1510.00104/001 de Prórroga de vigencia del Anticipo[3], con una vigencia desde el **04/01/2012 hasta el 04/03/2012, sin embargo** el capital asegurado de la misma, es de U$S. **3.647.361,87 La vigencia debió ser extendida hasta el 30 de marzo de 2012.**

Cabe mencionar, que no consta entre las documentaciones remitidas en el descargo por la contratista el endoso de la póliza de anticipo, cuya vigencia debería ser hasta el 30 de marzo de 2012.

Por otro lado, si bien la cláusula del contrato rige por encima de lo establecido en el PBC, no podemos dejar de hacer notar la modificación por parte de la contratante INC de la forma de pago al contratista, en abierta violación a lo estipulado en el artículo 4° inciso b) Igual y Libre Competencia de la Ley, teniendo en consideración que primeramente el PBC estableció que el 50% sería abonado contra confirmación de embarque y el 50% luego de la entrega.

Posteriormente, ya en etapa contractual se pactó que el 50% se pagaría a la firma del contrato y los siguientes pagos hasta alcanzar el 90 % a los 10 y 20 días siguientes, quedando el saldo contra la recepción de la carga, otorgándose de este modo una condición más ventajosa al proveedor.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Folio 51, expediente N° 12.996/13

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A continuación se insertan las clausulas del PBC y el contrato para mejor ilustración.

Condiciones de pago según el PBC

CGC 16.1	**Condiciones de Pago:** **El importe correspondiente al 50%, será abonado por medio de Transferencia Bancaria y/o Carta de Crédito contra confirmación de embarque y el 50% luego de la entrega en Vallemi.** **La INC podrá otorgar Anticipos Financieros por el Producto a favor del Proveedor en esta operación** **o Contribución** **Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 3439/07, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.**

Forma de pago según el Contrato

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 El importe correspondiente al 50 %, será abonado por medio de Transferencia Bancaria, con fecha valor cero hora a ser realizada inmediatamente a partir de la firma del contrato.-

10.2 El 2do. Pago equivalente al 20 % a los 10 días del primer pago, el 3er. Pago equivalente al 20% a los 10 días del segundo pago y el saldo de 10 % a la recepción final.-

10.3 La INC podrá otorgar Anticipos Financieros por el producto a favor del PROVEEDOR en esta operación, contra presentación de una Póliza de Garantía de Anticipo cubriendo el 100 % del valor anticipado.-

Por las consideraciones expuestas, se **mantiene firme** la observación.

6. Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 51/13:

4.6. La póliza de fiel cumplimiento de contrato no cubre el 10% del monto total contrato que asciende a la suma de U$S 10.320.000, ya que la misma fue extendida por una suma inferior, debiendo haberse extendido por la suma de U$S 1.032.000.

Tampoco consta la presentación de la extensión de la vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ya que la vigencia del mismo fue prorrogada por Adenda N° 2 hasta el 30 de marzo de 2012, por ende la vigencia de la garantía debió extenderse conforme a lo estipulado en el PBC hasta 30 días posteriores a la vigencia del mismo, es decir, hasta el 30 de abril de 2012.

La contratista en su descargo expresó:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se presenta la Póliza 03.1509.01333/000 y 03.1509.01333/001 de La Paraguaya de Seguros, siendo la segunda la prórroga de vigencia hasta el 30/04/2013. La misma garantiza el valor de 9.850.000 US$. El contrato nunca fue por el valor mencionado ya que el precio unitario del producto era de USD 960,818 que multiplicado por 10.000 m3, cantidad máxima fijada, el valor del contrato se estimaba en 9.608.180,00. La Garantía presentada en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato cumple en cuanto a la cobertura del valor y del plazo.

El precio del contrato según la clausula octava del mismo fue estipulado de la siguiente manera:

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la **Resolución PR Nº 585/2011** *de fecha* **31/10/11**, el precio total adjudicado asciende a la suma **USD. 332,00** por m³ (Dólares Americanos trescientos treinta y dos con 00/100, por metro cubico), más el **"Platts US Marketscan No. 6 1 % S New York spot CIF"**, conforme a la Oferta presentada por el **PROVEEDOR**, según el siguiente detalle:----------

PRODUCTO	PROCEDENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Precio unitario
Fuel Oil	BRASIL/ PETROBRAS	10.000	m³	Platts US Marketscan No. 6 1 % S New York spor CIF + Premio USD 332.00 (Dolares Americanos: trescientos treinta y dos) m3

Los terminos: **"Platts US Marketscan No. 61% S New York spot CIF"** corresponden al promedio de 7 (siete) días de la media entre la cotización más alta y la más baja y efectiva en las cotizaciones publicadas por *Platts US Marketscan* para N. 6 1 %S bajo el epígrafe Nueva York CIF contado cargas alrededor fecha B/L (B/L-3, B/L-2, B/L-1, B/L, B/L+1, B/L+2, B/L+3).-

El proveedor deberá presentar los informes de cotizaciones correspondientes a los días fijados y tenidos en cuenta en el cálculo de la medida, los cuales deberán ser adjuntados a la factura emitida y presentada en su oportunidad para el cobro del suministro respectivo.-

Los precios no incluyen gastos de nacionalización, ni almacenamiento del producto en su caso de ser necesario en los lugares de entrega.-

Se constata que el precio del contrato se encuentra compuesto por dos componentes: uno variable que es la cotización internacional del producto (Platts) y uno fijo que es el premio de USD 332.00. La cantidad a ser provista fue de 10.000 m3. No se estipula un monto total o global del contrato.

Se verifica que el Código de Contratación (CE-25007-11-44717) de fecha 20/12/2011 ha sido expedido, a solicitud de la INC por U$S 10.320.000, tal como se detalla en la imagen a continuación:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Rosana

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

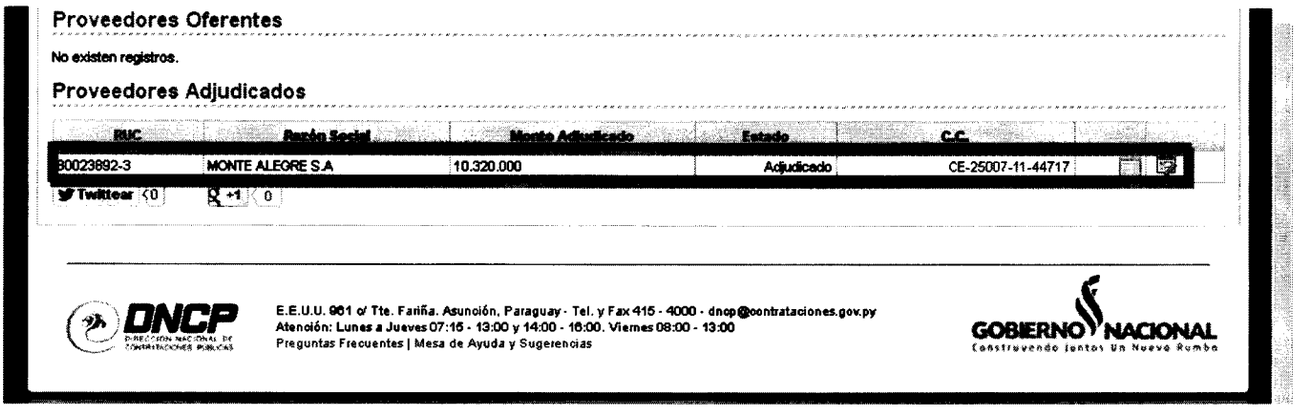

Proveedores Oferentes

No existen registros.

Proveedores Adjudicados

RUC	Razón Social	Monto Adjudicado	Estado	C.C.
80023892-3	MONTE ALEGRE S.A	10.320.000	Adjudicado	CE-25007-11-44717

Twittear 0 +1 0

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña. Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py
Atención: Lunes a Jueves 07:15 - 13:00 y 14:00 - 16:00. Viernes 08:00 - 13:00
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda y Sugerencias
GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Fecha de emisión: 20-12-2011

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratacion de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a traves del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista:		MONTE ALEGRE S.A			
Domicilio Legal:		Ruta 3 Gral. Elizardo Aquino km 17,5			
Nombre de Fantasía:					
Representante Legal:		CONRADO HOECKLE ALFARO EMANUELLE HOECKLE ALFARO			
País de Origen:		Paraguay			
R.U.C. / IDAP:	80023892-3	Tel. / Fax:	764-030	Correo Electrónico:	ehoeckle@montealegre.com.py

Nivel de Entidad:		EMPRESAS PÚBLICAS			
Entidad:		INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)			
Unidad Compradora:		UOC INC			
Tipo de Procedimiento:		Contratación por Excepción			
Descripción del Bien, Obra o Servicio:		Adquisicion de 10.000 M3 de Fuel Oil			
Número de PAC:		221866			
Tipo de Contrato:	Contrato	Número:	823	Fecha:	04-11-2011
Monto Total Contratado:	10.320.000	En Letras:	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL		
Moneda:	U$S				

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Recep.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.O.O.O.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2011	25	7	2	1	1	0	440	30	1	99	8.333.294
2012	25	7	2	1	1	0	440	30	1	99	1.986.706

En la cláusula décimo cuarta del contrato se ha establecido:

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la INC. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será de **30 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.

14.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia.

En fecha **10/11/2011** es emitida la Póliza N° 03.1509.01333/000 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato[4], entrando en vigencia la misma en fecha **11/11/2011 hasta el 10/03/2012.** El capital asegurado de la misma, es de U$S.

Folio 52, expediente N° 12.996/13

Ing. Roberto [illegible] Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

985.000,00.- Además, en fecha **07/03/2012** es emitida la Póliza de N° 03.1509.01333/001 en concepto de Prórroga de vigencia[5], entrando en vigencia la misma en fecha **10/03/2012 hasta el 30/04/2012.** El capital asegurado de la misma, es de U$S. **985.000,00.-**

Reiteramos que el monto de la póliza de fiel cumplimiento de contrato no cubre el 10% del monto del código de contratación emitido a solicitud de la Convocante que asciende a la suma de U$S 10.320.000. La garantía fue extendida por una suma inferior, debiendo haberse extendido si fuera calculada sobre el monto del código de contratación por la suma de U$S 1.032.000, motivo por el cual, se mantiene firme la observación. Con respecto a la extensión de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento corresponde **levantar parcialmente** la observación.

7. Conclusión 4.7 del Informe DVC N° 51/13:

> *4.7. No consta en los antecedentes remitidos por la INC a esta Dirección, la garantía del bien solicitada conforme a la cláusula 16 del contrato. Tampoco consta que el Departamento de Administrador de Contratos halla requerida las garantías a través de la UOC.*

La firma MONTE ALEGRE S.A manifiesta:

> **En lo referente a la Garantía de los Bienes, la misma se refiere al compromiso de Monte Alegre S.A. de entregar un producto que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por el Comprador. En el mercado del combustible las garantías están dadas por los Certificados de Calidad que son entregadas al Comprador y por las certificaciones realizadas por el inspector independiente designado. Todo ello obra en poder de la INC, pero igualmente se agrega.**

Según las documentaciones presentadas al momento del descargo por el contratista, se mencionan las siguientes:

- Certificado Comercial N° 9611E11 de fecha 09/11/2011 emitido por Petróleo Brasilero S.A por la suma de U$S. 6, 380,683.40.-
- Certificado Comercial N° 9611E11 de fecha 18/11/2011 emitido por Petróleo Brasilero S.A por la suma de U$S 25.952,55.-
- Certificado de Origen Mercosur.
- Conocimiento de Embarque N° 01, 02, 03, 04 y 05.-

Ing. Roberto [illegible]
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No consta entre lo remitido por la firma MONTE ALEGRE documentaciones que acrediten efectivamente la Garantía del Bien[6] exigida en el contrato u algún documento similar que corrobore la misma. Por ende, **se mantiene firme la observación.**

8. Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 51/13:

> *4.8. En lo que respecta a los pagos efectuados, resulta difícil precisar con exactitud cuánto ha sido el monto desembolsado hasta el momento.* ***Solicitamos a la Contratante que al momento del descargo nos informe acerca de los pagos efectuados y si los mismos se realizaron en su totalidad.***

La contratista expresó:

IV 3.7. Pagos

Se adjunta Factura de Venta y Recibos de Cobros.

Finalmente, y a modo de resumen, es importante destacar y poner especial relevancia en los siguientes puntos

1. **MONTE ALEGRE entregó el Producto a la INC en cantidad y calidad suficiente en base a lo estipulado en el Contrato.**
2. **MONTE ALEGRE percibió las sumas de dinero correspondientes únicamente al volumen y cantidad de producto entregado efectivamente a la INC conforme la liquidación final.**
3. **MONTE ALEGRE prestó el servicio y entregó el producto obligado a pesar de las varias circunstancias que se dieron y que afectaron a la rentabilidad propia del negocio, circunstancias que estuvieron totalmentefuera de las posibilidades de previsión o de la propia voluntad de MONTE ALEGRE.**

4. **MONTE ALEGRE cumplió con todas sus obligaciones contractuales a la fecha, y no existen saldos ni obligaciones pendientes derivadas de dicha contratación a la fecha.**

Según lo remitido por la contratista en su descargo respecto a los pagos realizados solo consta la presentación del recibo de dinero N° 6981 de fecha 29/05/12 por la suma de U$S 8.813.583 y la factura N° 753 de fecha 09/11/11 por la suma U$S. 8.649.361.-. Por consiguiente, **se mantiene firme la observación.**

[6] Cláusula 16 del contrato: "*...El proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del contrato corresponden a la calidad y cantidad requerida en el PBC, y los mismos responden a las especificaciones técnicas definidas en el mismo...". El periodo de la validez de la Garantía será de 30 días adicionales al mismo periodo de vigencia del contrato.*

Ing. Roberto [illegible]
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Conclusión y Recomendaciones:

En razón de todo lo expuesto, la Dirección de Verificación de Contratos se reafirma en las conclusiones, 4.4, 4.5, 4.7 y 4.8 de su informe inicial; se levanta la observación del punto 4.3 y parcialmente los puntos 4.1, 4.2 y 4.6.

Instancias a remitir

Se recomienda la remisión del presente documento a la Industria Nacional del Cemento (INC) y a la Empresa contratista para comunicarles el cierre de la verificación contractual.

Igualmente, se recomienda su remisión a:

- A la Dirección Jurídica de la DNCP, para su conocimiento, en relación a los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato.

Rosana Granada

Abg. Rosana Granada
Verificadora de Contrato

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto A. Ochoa E.D.
Dirección de Verificación de Contratos